

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1711/2021

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal El Arenal

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...respuestas ilegibles..." (SIC)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

*Archívese.*Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1711/2021**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL EL ARENAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1711/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05229721.

2. Respuesta. El día 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 05718.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1711/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1711/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1157/2021**, el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a efecto de realizar manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y remitidas a través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del mismo año, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL EL ARENAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de la respuesta:	24/junio/2021
Surte efectos la notificación:	25/junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/junio/2021
Concluye término para interposición:	16/julio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/agosto/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o**

no accesible para el solicitante; advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...POR ESTE MEDIO SE SOLICITA EL ENVIO DE INFORMACION ESCANEADA Y LEGAL REFERENTE A LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES PAGADOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020 A CARGO DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA QUE SE ENCUENTRA A SU CARGO DE MANERA INDIVIDUAL POR CADA TRABAJADOR Y DE MANERA GENERAL DEL MISMO ORGANISMO.

ENVIAR RESPUESTA ESCANEADA Y LEGIBLE POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

1. IMPUESTOS QUE ACTUALMENTE PAGA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT). ESPECIFICAR CANTIDAD POR CADA IMPUESTO DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

2. IMPUESTOS QUE ACTUALMENTE PAGAN LOS TRABAJADORES DE SU CENTRO AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TIBUTARIA DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

3. NOMBRE COMPLETO, PUESTO, ANTIGUEDAD, NOMINA TIMBRADA DEL SUELDO PERCIBIDO Y FIRMA DE RATIFICACION DE CADA TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE EN NOMINA DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

4. NOMBRE COMPLETO, PUESTO, ANTIGUEDAD, SUELDO PERCIBIDO Y FIRMA DE RATIFICACION DE CADA TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE EN ORDEN DE PAGO DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

5. NUMERO DE SEGURO SOCIAL (NSS) DE CADA TRABAJADOR A SU CARGO DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

6. LISTADO DE LOS INGRESOS ECONOMICOS O EN ESPECIE ADQUIRIDOS POR MEDIO DE DONATIVOS, GESTIONES, COMPRAS DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

7. COPIA ESCANEADA DE FACTURAS DE DEDUCCION DE IMPUESTOS EMITIDAS POR SU DIF MUNICIPAL DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

8. COPIA ESCANEADA DE FACTURAS EXPEDIDAS POR DIF A CUALQUIER ORGANISMO, EMPRESA, PERSONA FISICA O MORAL DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.

9. COPIA ESCANEADA DE FACTURAS DE LAS COMPRAS QUE HA GENERADO EL DIF A PARTIR DEL 2019 A LA ACTUALIDAD SEPARADAS POR MES Y AÑO MENCIONANDO EL AREA A CARGO QUE GENERA DICHO INSUMO.

10. COPIA ESCANEADA DE LAS ACTAS DE CABILDO CERTIFICADAS POR SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL, EN DONDE SE HAYA OBTENIDO O APROBADO ALGUN BENEFICIO ECONOMICO Y/O EN ESPECIE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL AL DIF A SU CARGO DESDE 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LA ACTUALIDAD.

11. LISTADO DE PERSONAS QUE PERCIBEN SUELDO DEL H AYUNTAMIENTO DE SU MUNICIPIO Y SE ENCUENTRAN LABORANDO EN DIF MUNICIPAL,

MENCIONANDO NOMBRE COMPLETO, ANTIGUEDAD, PUESTO; CERTIFICADO POR SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL. TESORERO Y PRESIDENTE MUNICIPAL.

12. COPIA ESCANEADA DE LAS NOMINAS Y ORDENES DE PAGO DESDE EL AÑO 2019 A LA ACTUALIDAD.
CADA ARCHIVO DEBERA CONTENER FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR (A) DEL DIF MUNICIPAL.

Agregado a la solicitud con folio 07534520, se solicita respuesta por medio de correo electrónico en archivos escaneados en formato PDF enumerando cada petición y se reitera que, 0 como dígito (en el entendido de que el cero no representa ninguna respuesta de manera afirmativa o negativa), no se considera respuesta AFIRMATIVA a dicha petición, por lo que podría generar interposición de queja y la multa correspondiente a la institución a su cargo....”sic

Por su parte con fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...respuestas ilegibles...” (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que tuvo problemas técnicos con su impresora, sin embargo, en actos positivos remitió de nueva cuenta la información requerida.

Analizado lo anterior, se advierte que el presente medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, tal y como se señaló en el CONSIDERANDO V, de la presente resolución, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que resulta en la improcedencia del presente medio de defensa.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el presente medio de impugnación se presentó de forma extemporánea; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción I y 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

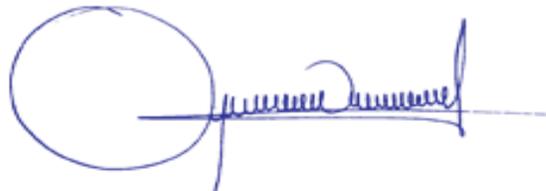
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1711/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG